



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

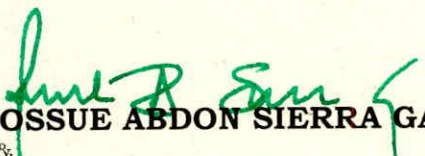
Valledupar, TRES (03) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: MAURYS MENDOZA BERDUGO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 444 del C.G.P., córrasele traslado del avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, por el termino de Diez (10) días para que los interesados presente sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 – 05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

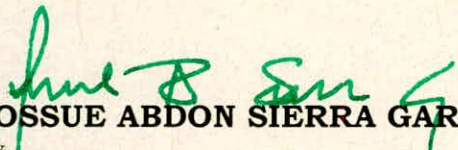
Valledupar, TRES (03) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLY ENRIQUE CUJIA GUERRA C.C 5.163834
DEMANDADO: DAMELIS LEONOR BRAVO PALLARES C.C 36.570.870 –
ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA C.C 1.065576.010 – ADELA SIMANCA
PALOMINO C.C 49.735.481
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00389-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA AVALUO

Teniendo en cuenta que a través de providencia de fecha DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2020, se corrió traslado del avalúo y toda vez que este no fue objetado este despacho le imparte aprobación al avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 190-60230.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031
HOY 04 – 05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANGELA VICTORIA ACOSTA

DEMANDADO: HERNAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00866-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (26) DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (03) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 1.600.000	34	\$ 43.815
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 1.600.000	90	\$ 118.080
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 1.600.000	90	\$ 123.240
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.600.000	90	\$ 128.040
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.600.000	90	\$ 131.940
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.600.000	90	\$ 134.040
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.600.000	90	\$ 133.980
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.600.000	90	\$ 131.880
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 42.300
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 41.920
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 41.540
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 41.380
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 42.020
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 41.360
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 40.960
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 40.880
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 40.560
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 40.060
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 39.880
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 39.620
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 39.260
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.980
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.800
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.320
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 39.400
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.740
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.640
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.680
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.600
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.560
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.640
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.640
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.200
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.060
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 37.820



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 37.540
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 38.120
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 37.900
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 37.380
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 36.380
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 36.240
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 36.240
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 36.580
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 36.700
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 36.180
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 35.680
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 34.920
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 34.640
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 35.080
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 34.820
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.600.000	30	\$ 34.620
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.600.000	3	\$ 3.444
				TOTAL	\$ 2.599.299

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.600.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.599.299=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.199.299=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031
HOY 04-05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DE DIAZ

DEMANDADO: ARIELA SAAVEDRA BOHORQUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00962-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 11 DE ABRIL DE 2012 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-12/30-may-12/30-jun-12	20,52%	\$ 3.000.000	79	\$ 135.090
01-jul-12/30-ago-12/30-sep-12	20,86%	\$ 3.000.000	90	\$ 156.450
01-oct-12/nov-30/31-dic-12	20,89%	\$ 3.000.000	90	\$ 156.675
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	20,75%	\$ 3.000.000	90	\$ 155.625
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	20,83%	\$ 3.000.000	90	\$ 156.225
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	\$ 3.000.000	90	\$ 152.550
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	\$ 3.000.000	90	\$ 148.875
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	\$ 3.000.000	90	\$ 147.375
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	\$ 3.000.000	90	\$ 147.225
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	\$ 3.000.000	90	\$ 144.975
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	\$ 3.000.000	90	\$ 143.775
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 3.000.000	90	\$ 144.075
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 3.000.000	90	\$ 145.275
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 3.000.000	90	\$ 144.450
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 3.000.000	1	\$ 1.611
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 2.080.251

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE ABRIL DEL 2012 HASTA EL (03) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-12/30-may-12/30-jun-12	20,52%	1.5	\$ 3.000.000	34	\$ 87.210
01-jul-12/30-ago-12/30-sep-12	20,86%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 234.675
01-oct-12/nov-30/31-dic-12	20,89%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 235.013
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	20,75%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 233.438
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	20,83%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 234.338
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 228.825



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 223.313
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 221.063
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 220.838
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 217.463
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 215.663
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 216.113
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 217.913
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 216.675
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 217.463
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 221.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 231.075
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 240.075
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.388
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.325
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.213
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.275
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 68.213
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 68.588
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 68.813
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 67.838
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 66.900
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 64.950
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 65.775
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 65.288
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 64.913
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 3.000.000	3	\$ 6.458
				TOTAL	\$ 8.011.530

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.080.251=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 8.011.530=)**, para así dar un gran total de **TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$13.091.781=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04-05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL PEREZ

DEMANDADO: JAIME MILLAN RANGEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2016- 01058-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de septiembre del año 2017 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demanda en su totalidad, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO WILMAR ALFONSO OROZCO LANDERO Y MARIA CANDELARIA RIVERA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00027-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), WILMAR ALFONSO OROZCO LANDERO Y MARIA CANDELARIA RIVERA RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$27.913.247= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor pagaré N° 5240099007; más los intereses moratorios desde el 21 de Julio de 2016 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Mayo 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra de los demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

Los demandados se encuentran notificados el primero de los dos por aviso el 30 de agosto de 2018 según constancia allegada al expediente del acuse de recibo, y la demandada se le designó curador Ad-Litem, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 031

HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDY ROSARIO CUELLO PLATA.

DEMANDADO: MAYERLI MOLINA MONTERO.

RADICADO: 20001-40-03-002-2017- 00209-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre del año 2017 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIRCEO MIGUEL GUITIERREZ MONTERO
DEMANDADO: YANETH DE JESUS POLO HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00223-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA AVALUO

Teniendo en cuenta que a través de providencia de fecha VEINTIDOS (22) de ABRIL de 2019, se corrió traslado del avalúo y toda vez que este no fue objetado este despacho le imparte aprobación al avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 190-37491.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
8&8

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04 – 05– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA.
DEMANDADO: GABRIEL ANGEL ORTIZ QUINTERO Y NEIDE JOHANA PALLARES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01202-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el Representante Legal de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, consistente en 1°- °- Decrétese el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada NEIDE JOHANA PALLARES, CC # 49.669.213, con matrícula inmobiliaria N° 190-835394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, anunciado a usted mediante Auto S/N del 20-06-2018. Oficiése. Se libra el oficio N° 654 del 03-05-2021. 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 031

HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GREGORIO ISIDRO BARROS
DEMANDADO: FREDY JUIAN DELGADO – YUDI ESTRADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01385-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha TRES (3) de FEBRERO de 2020 al citar de manera equivocada la clase del vehículo, por lo que el despacho corregirá el error cometido de forma involuntaria.

RESUELVE:

1.- El ordinal número 1, quedara de la siguiente manera: Décretese el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo automotor propiedad de FREDY JUIAN DELGADO identificada con C.C 91.274.705, vehículo distinguido con las siguientes características: Marca: NISSAN, Clase: CAMIONETA, Motor: N°F2839711 N° SERIE: 9FJUN8327802033498, Placa: CVK129, Color: BLANCO, Modelo: 2008, Servicio: PARTICULAR, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 647 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04 – 05– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIFIEL S.A NIT. NO.800.098.601-1

DEMANDADO: EULETERIA HERNANDEZ JAIME

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 00628-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 8 de octubre del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”

DEMANDADO: DENIS ESTHER MEJIA ANGULO Y CARLOS ALBERTO MORON CHAPARRO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00666-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE SEPTIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (03) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 629.000	29	\$ 14.638
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 629.000	90	\$ 45.595
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 629.000	90	\$ 46.420
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 629.000	90	\$ 48.449
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 629.000	90	\$ 50.336
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 629.000	90	\$ 51.869
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 629.000	90	\$ 52.694
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 629.000	90	\$ 52.671
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 629.000	90	\$ 51.845
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 16.629
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 16.480
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 16.330
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 16.268
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 16.519
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 16.260
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 16.102
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 16.071
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.945
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.749
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.678
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.576
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.434
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.324
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.253
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.065
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.489
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.230
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.190
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.206
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.175
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.159
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.190
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.190
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 15.017
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.962



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.868
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.758
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.986
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.899
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.695
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.302
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.247
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.247
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.381
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.428
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.223
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 14.027
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 13.728
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 13.618
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 13.791
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 13.689
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 629.000	30	\$ 13.610
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 629.000	3	\$ 1.354
				TOTAL	\$ 1.064.858

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$629.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.064.858=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.693.858=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04-05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.

DEMANDADO: JAINER SAMIR ORTIZ CARRILO

RADICADO: 20001-41-03-002-2018- 00671-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha ocho (08) de octubre del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en debida forma, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”

DEMANDADO: DARWIN URIANA, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ BOURIYU Y JOSÉ CARLOS URIANA FERNÁNDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00679-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE MARZO DEL 2016 HASTA EL (03) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 500.000	23	\$ 9.430
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 500.000	90	\$ 38.513
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 500.000	90	\$ 40.013
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 500.000	90	\$ 41.231
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 500.000	90	\$ 41.888
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 500.000	90	\$ 41.869
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 500.000	90	\$ 41.213
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 13.219
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 13.100
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.981
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.931
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 13.131
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.925
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.775
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.675
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.519
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.463
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.381
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.269
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.181
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.125
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.975
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.313
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.106
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.075
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.088
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.063
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.050
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.075
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 12.075
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.938
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.894
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.819
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.731



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.913
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.844
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.681
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.369
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.325
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.325
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.431
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.469
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.306
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 11.150
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 10.913
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 10.825
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 10.963
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 10.881
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 500.000	30	\$ 10.819
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 500.000	3	\$ 1.076
				TOTAL	\$ 771.119

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$771.119=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.271.119=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04-05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KATYA LUCIA VASQUEZ BRITO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00711-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION

En atención al memorial presentado por la parte demandante, en el sentido que se ordene prestar caución a través de póliza de seguros, a fin de IMPEDIR que sean decretadas medidas cautelares, atendiendo lo normado en los artículos 602 y s.s. del C.G.P, el Despacho atenderá tal pedimento de forma favorable, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Ordene a la parte demandada prestar caución, equivalente al 50% del mandamiento de pago, o sea la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$6.250.000=), quien deberá prestar la caución dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto que la ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DAVID ALBERTO VARGAS MORALES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00727-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE MAYO DEL 2018 HASTA EL (03) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 23.556.196	28	\$ 561.737
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 597.150
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 589.788
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 587.138
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 583.310
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 578.010
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 573.888
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 571.238
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 564.171
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 580.071
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 570.354
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 568.882
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 569.471
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 568.293
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 567.704
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 568.882
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 568.882
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 562.404
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 560.343
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 556.810
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 552.687
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 561.226
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 557.987
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 550.332
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 535.609
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 533.548
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 533.548
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 538.554
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 540.320
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 532.664



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 525.303
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 514.114
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 509.992
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 516.470
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 512.642
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 23.556.196	30	\$ 509.697
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 23.556.196	3	\$ 50.705
				TOTAL	\$ 20.023.925

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$23.556.196=)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTE MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$20.023.925=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$43.580.121=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031
HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ALEX ALBEY HERRERA NIÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 00740-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha ocho de octubre del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN CON NIT 804009752

DEMANDADO: MARIA ISABEL MINDIOLA GUTIERREZ Y ELIZABETH MARIA GUTIERREZ DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 00823-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha treinta (30) de julio del año 2018 se libro mandamiento de pago de la demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su totalidad, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPREMAN
DEMANDADO CARLOS ALBERTO PIÑERES RIVERA Y LUZ STELLA PIÑERES RIVERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00961-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Estando el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución, se observa que falta por surtir la notificación por aviso del demandado, señor CARLOS ALBERTO PIÑERES RIVERA, por lo se insta a la parte demandante para culmine el proceso de notificación del citado señor, en caso de haberla realizado allegue tal procedimiento para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme a lo normado en el Art. 317 del C.G.P., y aplicar las condenas aludidas, por lo que se,

RESUELVE:

1°.- Requiérase a la parte demandante para culmine el proceso de notificación por aviso al demandado CARLOS ALBERTO PIÑERES RIVERA, en caso de haberlo realizado arrime a través del Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia, para lo cual se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme a lo normado en el Art. 317 del C.G.P., y aplicar las condenas aludidas,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 031

HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION

DEMANDADO: BREINER JOSE OSORIO NIEVES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 001103-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

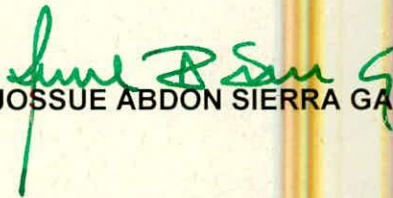
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de octubre del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su totalidad, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: ROSMERY YALEICIS DAVILA GARCIA, CARMEN EMILIA BAUTE ROMERO Y CALIXTO RAMON BAUTE ROMERO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01182-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (26) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (03) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 6.036.300	34	\$ 191.039
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.036.300	90	\$ 505.465
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.036.300	90	\$ 497.542
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 159.585
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 158.151
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 156.717
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 156.114
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 158.528
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 156.038
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 154.529
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 154.227
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 153.020
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 151.134
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 150.455
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 149.474
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 148.116
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 147.059
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 146.380
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 144.569
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 148.644
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 146.154
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 145.777
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 145.928
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 145.626
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 145.475
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 145.777
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 145.777
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 144.117
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 143.588
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 142.683
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 141.627
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 143.815
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 142.985
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 141.023
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 137.250



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 136.722
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 136.722
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 138.005
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 138.458
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 136.496
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 134.609
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 131.742
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 130.686
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 132.346
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 131.365
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 6.036.300	30	\$ 130.610
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 6.036.300	3	\$ 12.993
				TOTAL	\$ 7.435.142

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$6.036.300=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.435.142=)**, para así dar un gran total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.471.442=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031
HOY 04-05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/VERBAL RESP. CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ
DEMANDADO: BVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01272-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION

En atención al memorial presentado por la parte demandante, en el sentido que se ordene prestara caución a través de póliza de seguros, a fin de que sean levantadas la medidas cautelares ordenada en providencia de fecha 27 de junio de 2019, atendiendo lo normado en los artículos 602 y s.s. del C.G.P, el Despacho atenderá tal pedimento de forma favorable, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Ordene a la parte demandada prestar caución, equivalente al 50% del mandamiento de pago, o sea la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. (\$22.360.685=), quien deberá prestar la caución dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto que la ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INGRID YULANIS BLANCHAR CUELLO.

DEMANDADO: RAMON RAUL RAMOS ANAYA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 001326-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de OCTUBRE del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el deistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

DEMANDADO: ACENETH VASQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 001408-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veinticinco (25) octubre del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el deistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE LA FE DISTRIBUCIONES MEDIDAS S.A.
DEMANDADO JUAN CARLOS SIERRA ROMANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01422-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante LA FE DISTRIBUCIONES MEDIDAS S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JUAN CARLOS SIERRA ROMANO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$110.468=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en La factura **N° FC7577**, más los intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$93.815=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC66005**, más los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$337.866=** contenido en la factura **N° FC25960**, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$122.601=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC 25875**, más los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2016; hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$6.650=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC25852**, más los intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$301.399=** por concepto de capital contenido en la factura **N° 25851**, más los intereses moratorios desde el 05 de mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$306.283=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC25796**, más los intereses moratorios desde el 03 de mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$54.000=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC25455**, más los intereses moratorios desde el 12 de abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$65.001=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC25430**, más los intereses moratorios desde el 10 de abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$422.674=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC25320**, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$356.700=** por concepto de capital contenido en la factura **FC25219**, más los intereses desde el 01 de marzo de 201, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$135.547=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC23250**, más los intereses desde el 18 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más **\$180.630=** por concepto de capital contenido en la factura **N° FC19627**, más los intereses moratorios desde el 30 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

El demandado se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE ALIRIO CONTRERAS MEJIA
DEMANDADO HERNAN OROZCO OSPINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01448-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante ALIRIO CONTRERAS MEJIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), HERNAN OROZCO OSPINO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.000.000=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor letra de cambio, obrante a folio 6; más los intereses corrientes desde el 25 de enero de 2017 hasta el 25 de febrero de 2018: más los intereses moratorios desde el 26 febrero de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Octubre 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

El demandado se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de Mayo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ C.C 12.486.765

DEMANDADO: ENA PEÑA CAMPO C.C. 36562477

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00193-00

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con garantía real contra el (la) demandados (A), señor (A), ENA PEÑA CAMPO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DIECISÉIS MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 16.019.000)=**, por concepto de obligación adeudada en calidad de mutuo desde el día 14 de MARZO de 2012, más los intereses moratorios desde 05 de mayo de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente, el día SIETE (07) de NOVIEMBRE 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por otra parte en providencia de fecha 26 de Marzo de 2021 por la cual acepta nueva dirección se incurrió en un error involuntario toda vez que la demandada si se notificó y lo allí plasmado no correspondía al proceso, por todo lo anterior el despacho

RESUELVE:

1°.- **DEJESE SIN EFECTO** la providencia de fecha 26 de Marzo de 2021 por la cual acepta nueva dirección

2°Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

3°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

4°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

5°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 031 HOY 04-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON

DEMANDADO: JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00231-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 15 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 20.000.000	15	\$ 186.167
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.116.500
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.099.000
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	\$ 20.000.000	30	\$ 352.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	\$ 20.000.000	30	\$ 349.333
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 20.000.000	30	\$ 346.167
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	\$ 20.000.000	30	\$ 344.833
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	\$ 20.000.000	15	\$ 175.083
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 3.969.583

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE FEBRERO DEL 2018 HASTA EL (03) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 20.000.000	14	\$ 245.117
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 517.000
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 512.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 511.000
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 507.000
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 500.750
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 498.500
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 495.250
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 490.750
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 487.250
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 485.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 479.000
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 492.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 484.250
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.500
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 477.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 475.750
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 472.750



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 469.250
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 476.500
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 473.750
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 467.250
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 454.750
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 457.250
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 458.750
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 452.250
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 446.000
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 433.000
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 438.500
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 435.250
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 432.750
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 20.000.000	3	\$ 43.050
				TOTAL	\$ 18.309.167

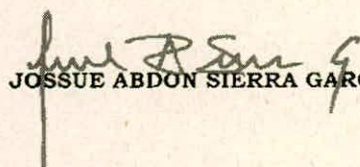
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.969.583=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 18.309.167=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$42.287.750=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 031
HOY 04-05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COINTRAMIN

DEMANDADO: DAVID ENRIQUE OSORIO MÁRQUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00355-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 1.266.784	8	\$ 5.847
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	\$ 1.266.784	30	\$ 21.841
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	\$ 1.266.784	30	\$ 22.179
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	\$ 1.266.784	30	\$ 21.831
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	\$ 1.266.784	30	\$ 21.620
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	\$ 1.266.784	30	\$ 21.578
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	\$ 1.266.784	22	\$ 15.700
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 130.596

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE JUNIO DEL 2018 HASTA EL (03) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.266.784	7	\$ 7.493
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 31.717
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 31.575
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 31.369
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 31.084
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.862
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.720
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.339
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 31.195
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.672
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.593
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.625
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.561
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.529
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.593
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.593
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.244
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.134
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 29.944
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 29.722
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.181
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 30.007
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 29.595
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 28.804



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 28.693
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 28.693
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 28.962
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 29.057
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 28.645
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 28.249
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 27.648
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 27.426
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 27.774
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 27.568
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.266.784	30	\$ 27.410
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.266.784	3	\$ 2.727
				TOTAL	\$ 1.022.000

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.266.784=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 130.596=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$ 1.022.000=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.419.380=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

HOY 04-05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINAGO S.A.S NIT 804.009.953-3

DEMANDADO: AMALFI RODRIGUEZ MRALES C.C. 4.715.712 – SALOMON VERGARA DIAZ C.C 19.305.505

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00239-00.

ASUNTO: AUTO QUE ABSTIENE DE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Este despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por cuanto el demandante no establece las especificaciones del vehículo tampoco establece a que secretaria de tránsito de oficiar la medida fundamentando todo esto en el principio de especificidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 – 05– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINAGO S.A.S NIT 804.009.953-3

DEMANDADO: AMALFI RODRIGUEZ MRALES C.C. 4.715.712 – SALOMON VERGARA DIAZ C.C 19.305.505

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00239-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINAGO S.A.S** Identificado con NIT 804.009.953-3 contras de **AMALFI RODRIGUEZ MRALES** identificado con **C.C. 4.715.712** y **SALOMON VERGARA DIAZ** identificado con **C.C 19.305.505** la suma de:

- **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (15.483.994)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 18956808 con fecha de creación 23 de OCTUBRE de 2017

-Más los intereses moratorios desde el 31 de JULIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DEISY LORENA PUIN BAREÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04 - 05- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUAN JOSE DIAZ ARIAS C.C 5.138.548

DEMANDADO: FRANCISCO ISAAC ARIZA C.C 77.029.735

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00527-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha VEINTIOCHO DE ENERO DE 2021 ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque en las pretensiones no indica el valor total de los intereses remuneratorios.

En el presente asunto observa el juzgado, que el ejecutante presenta subsanación dentro de termino pero en ella no contiene lo solicitado en el auto por el cual se inadmitió la demanda, toda vez que el demandante establece las fechas del interés remuneratorio más no el valor total del mismo.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de

Plano la presente demanda

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haber subsanado lo indicado en el auto que inadmitio la misma
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radiador

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04 – 05– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ C.C 77.178.183

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00571-00.

ASUNTO: AUTO QUE ABSTIENE DE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Este despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por cuanto el demandante no identifica el bien inmueble sobre el cual recaerá la medida fundamentando todo esto en el principio de especificidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04 – 05– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ C.C 77.178.183

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00571-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AV VILLAS** Identificado con NIT 860.035.827-5 contras de **IBORIS MILENA QUINTERO** identificado con C.C. 49.788. la suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$18.211.421.56)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 05725256000837105 con fecha de creación 22 de AGOSTO de 2016

- **UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (1.371.413)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 22 de FEBRERO de 2020 hasta el 06 de NOVIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 07 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (202.565)** por concepto de seguro.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04 – 05– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CREDITO (COOPHUMANA) 900.528.910-1

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO C.C. No. 77.182.733

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00596-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) 900.528.910-1**, y en contra de **CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO C.C. No. 77.182.733**, la suma de:

-OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$8.239.730=) por concepto de capital contenido en el PAAGARÉ No. 69539, con fecha de creación 20 de MAYO de 2019.

-SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$692.137=) por concepto de intereses corrientes, al 2.10% mensual, causados del 08 de JULIO al 05 de NOVIEMBRE de 2019.

-UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.704.581=), por concepto de intereses moratorios al 26.77% efectivo anual, del 06 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el 09 de NOVIEMBRE de 2020.

-INTERESES MORATORIOS que se causen hasta que se satisfaga todas las pretensiones, sin exceder el máximo legal permitido.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a él.

5°. Téngase al Dr. **OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA**, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 04-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS 860.035.827-5

DEMANDADO: IBORIS MILENA QUINTERO C.C 49.788.613

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00675-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AV VILLAS** Identificado con NIT 860.035.827-5 contras de **IBORIS MILENA QUINTERO** identificado con C.C. 49.788. la suma de:

- **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$23.558.241)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 2443562 con fecha de creación 04 de NOVIEMBRE de 2020

- Más los intereses moratorios desde el 05 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$630.811)** por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el PAGARE N° 215012000742513 con fecha de creación 05 de NOVIEMBRE de 2020

- Más los intereses moratorios desde el 06 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$4.520.170)** por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el PAGARE N° 4960793005331640 541413004919035 con fecha de creación 05 de NOVIEMBRE de 2020

- Más los intereses moratorios desde el 06 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MYRLENA ARISMENDY DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031
HOY 04 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de MAYO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA C.C. No. 77.018.089
DEMANDADO: KATHERINE MEDINA MEDINA C.C. No. 1.065.604.547
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00029-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

En atención a que en la demanda, la información de los hechos, de las pretensiones, del título valor y de la subsanación presenta inconsistencias, toda vez que en los hechos se afirma que la creación del título valor es el 30 de Diciembre de 2018, que en el título valor la creación del mismo es el 8 de enero de 2018, que según la subsanación los intereses corrientes son del 08 de enero de 2018 hasta el 08 de febrero de 2018, que la formulación de la pretensión de los intereses moratorios no es correcta, en razón de que los intereses moratorios empiezan a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación es decir, a partir del 09 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior y en atención a que la información de la demanda debe tener concordancia, que las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 18 de FEBRERO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031
HOY 04-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALEDUPAR S.A.S.

DEMANDADO: SCHELIA PEINADO ZABALETA – YAHNNY MARIA RINCON PALLARES – RODRIGO ALBERTO HERNANDEZ SARABIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00039-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Presentada la demanda referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha ONCE DE MARZO DE 2021 ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque en las pretensiones no indica la fecha para los intereses moratorios.

En el presente asunto observa el juzgado, que el ejecutante presenta subsanación dentro de termino pero en ella no contiene lo solicitado en el auto por el cual se inadmitió la demanda, toda vez que el demandante establece el mes en el cual se causaron los interés moratorios pero no desde que día se causaron.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de

Plano la presente demanda

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haber subsanado lo indicado en el auto que inadmitió la misma
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radiador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04 – 05– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: KEVIN DANIEL BAYONA VITTOLA, DANYS DANIEL BAYONA SARMIENTO
Y MARIA YOLEINES VITTOLA CABALLERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00083-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el Representante Legal de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES TODA VEZ QUE NO FUERON SOLICITADA Y MUCHO MENOS ORDENADA. 3°.- En caso de existir depósitos judiciales descontados a los demandados, entréguese a estos. 4°.- Acéptese la renuncia de términos, conforme al artículo 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

HOY 04-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDGAR FABIAN SIERRA DE LA HOZ

DEMANDADO: ALQUILERES GOLCAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00088-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Presentada la demanda referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2021 ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque en las pretensiones no indica la fecha para los intereses corrientes.

En el presente asunto observa el juzgado, que el ejecutante presenta subsanación dentro de término pero en ella no contiene lo solicitado en el auto por el cual se inadmitió la demanda, toda vez que el demandante establece el la fecha en el cual se causaron los intereses corrientes pero no estableció desde que día se causaron los intereses moratorios.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de

Plano la presente demanda

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haber subsanado lo indicado en el auto que inadmitió la misma

2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radiador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 04 - 05- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria